

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 143.

Habiendo surgido varias dudas respecto al día en que debe comenzar á regir el reglamento de 19 de Agosto próximo pasado, dictado para la ejecución de la ley de 1.º de Marzo último sobre el descanso en Domingo, teniendo en cuenta las diversas opiniones fundadas en la rigurosa interpretación del art. 1.º del Código civil en relación con la fecha de dicha Ley y Reglamento, se ha resuelto por la Superioridad que éste empiece á regir desde el Domingo 11 del actual.

Lo que hago público por medio de esta circular para general conocimiento, encargando á los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía que llegado dicho día hagan cumplir estrictamente y en todas sus partes los preceptos de la expresada disposición.

Palencia 2 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Izquierdo Palacios dirigió denuncia al expresado Juez, manifestando que en casa del denunciante, y estando éste en otro pueblo y su mujer fuera de ella, habían penetrado Narciso Fernández, Félix Rey, Mariano Mamolar y otros que cita, los cuales, sin decir nada respecto de su entrada en la casa, se llevaron una pareja de vacas, unidas, con sus arreos correspondientes, y dos sacos de trigo de cabida de dos fanegas y media cada uno; que en una de las habitaciones interiores abrieron un arca, llevándose de la misma cuatro billetes de Banco de 100 pesetas cada uno, dos de 50 y alguna cantidad en plata y calderilla, que no podía precisar, y que también se llevaron un carro herrado con los efectos mencionados, hechos que el denunciante estimaba constitutivos de los delitos de allanamiento de morada y robo:

Que al ratificarse en la denuncia manifestó que los billetes de Banco, plata y calderilla los había encontrado después de formulada aquella, ratificándose en todo lo demás; y agregó que uno de los que entraron causó á la hija del denunciante un arañazo en la mejilla:

Que instruido sumario, el Juez dictó auto de procesamiento contra Don Narciso Fernández, Mariano Mamolar y otros, por juzgar aparecían indicios racionales de inmoralidad y motivos bastantes para creerlos responsables de los mencionados delitos de allanamiento y robo:

Que D. Narciso Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, acudió al Gobernador de Burgos en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado:

En su instancia expuso los siguientes hechos: que con fecha 12 de Octubre de 1902 se presentó en la Alcaldía, por el depositario de los fondos municipales, una relación de los deudores, hallándose comprendidos en la misma los vecinos é individuos que componen la Junta administra-

tiva del barrio de Gete, perteneciente al distrito municipal, D. Francisco Izquierdo, D. Juan y D. Eusebio Palacios, los cuales eran los encargados de repartir, cobrar é ingresar en la Depositaria de la Corporación las sumas ó cantidades con que dicho barrio de Gete contribuye al sostenimiento de las cargas del Ayuntamiento, como agregado al mismo; que con fecha 23 del citado mes de Octubre, y en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, que preside el que expone, se les hizo saber á los individuos mencionados que, apareciendo en descubierto por la cantidad de 700 pesetas, que corresponde pagar al barrio de Gete para cubrir las atenciones del Municipio, las ingresaran en la Depositaria, apercibiéndoles que si no lo verificaban en el plazo que al efecto se les señaló, se procedería á su cobro por la vía ó procedimiento de apremio; que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para el ingreso de las cantidades citadas, el Ayuntamiento acordó se procediese al cobro de las mismas por la vía de apremio, en conformidad con la instrucción contra deudores á la Hacienda municipal de 12 de Mayo de 1888, nombrándose al efecto Agente ejecutivo á Don Pedro Izquierdo, quien invitó á los deudores citados á que efectuasen el pago, señalándoles al efecto los plazos dentro de los que podían hacer el ingreso de las sumas que adeudaban, advirtiéndoles que en otro caso se procedería al apremio de primer grado; que transcurridos los plazos señalados sin haber satisfecho las cuotas y recargos dichos deudores, el Agente ejecutivo levantó las oportunas actas, haciendo constar que se había dado la publicidad á la declaración de apremio de primer grado; que formalizado el expediente, y no habiendo satisfecho las cuotas ó sumas de que se ha hecho mérito, se les declaró incursos á los deudores en el recargo de segundo grado, mandando proceder al embargo de bienes muebles y semovientes, previa la autorización para entrar en el domicilio de los deudores, que el Agente ejecutivo

solicitó y obtuvo del que suscribía, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, á cuyo distrito municipal corresponde el barrio de Gete; que personado el Agente ejecutivo, D. Pedro Izquierdo, acompañado de los testigos D. Mariano Fernández, D. Cecilio Contreras y del alguacil del Ayuntamiento, en el domicilio respectivo de los deudores mencionados, se procedió por dicho Agente al embargo de bienes pertenecientes á los mismos; y que en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, y en virtud de denuncia de los expresados deudores, se seguían diligencias criminales contra el Agente ejecutivo, testigos y Alguacil que al mismo acompañaban, así como contra el Alcalde que suscribía, por el supuesto delito de allanamiento de morada, por haber autorizado, en uso de sus atribuciones y facultades, la entrada al Agente ejecutivo y testigos en las moradas de los expresados deudores con el fin de hacer embargo de bienes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 9.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la recaudación de fondos municipales, por virtud de lo que dispone el art. 152 de la ley Municipal, los Agentes ejecutivos dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes, decretar el embargo de bienes de los deudores y entrar en el domicilio, solicitando autorización del Alcalde, y si éste no la otorga, el Juez municipal, y por consiguiente el Alcalde de Pinilla de los Barruecos, al autorizar al Agente ejecutivo para entrar en el domicilio de los deudores, obró en virtud de las disposiciones de la referida instrucción, así como dicho Agente ejecutivo; y en que el art. 1.º de la misma establece que los procedimientos contra

contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirá por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de la misma, aparte de otras consideraciones que no afectan á la cuestión de fondo que, según lo prescrito en los Reales decretos de 15 de Febrero de 1883 y 24 de Enero de 1885, corresponde á los Tribunales ordinarios la formación de causas contra Alcaldes por el delito de allanamiento de morada, el cual se comete por Alcaldes y particulares, penetrando en el domicilio de un ciudadano sin permiso de éste ó sin auto de Juez competente, sin que las leyes nacionales ni extranjeras hayan facultado á distinta Autoridad que la judicial para allanar el domicilio, llegando en algunos países, como la libre Inglaterra, á oponer las leyes dificultades numerosas á la misma Autoridad judicial para proceder al allanamiento, delito tan grave, dado el estado social de los pueblos modernos, que sólo se comprende teniendo una idea perfecta de lo que el domicilio representa en la familia; y que si bien es obvio que la Administración es la competente para conocer de todas las incidencias que se originen en el procedimiento de apremio, sin que los Tribunales ordinarios, cuando los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda puedan admitir demanda sobre los mismos, mientras no se demuestre haberse agotado la vía gubernativa, no es menos cierto que si en estas incidencias y por una Autoridad administrativa se comete un delito de homicidio, de allanamiento de morada ó cualquier otro cuyo conocimiento no está exclusivamente reservado á las Autoridades gubernativas por la ley, la judicial tiene la obligación y el derecho de proceder á instruir las oportunas diligencias, estando también determinado en el Real decreto de 3 de Agosto de 1867, que cuando existiese duda sobre si un hecho punible constituye delito ó falta, ó sobre si debe castigarse por leyes comunes ó especiales, sólo la Autoridad judicial, encargada señaladamente de la averiguación y castigo de los actos punibles, debe decidir sobre aquélla y la legislación que le sea aplicable dentro del orden judicial, principio reconocido en nuestras leyes; habiéndose determinado en este mismo sentido los Reales decretos de 17 de Marzo de 1891, al declararse en am-

bos que el delito de exacción ilegal, falsedad y estafa debe castigarse por los Tribunales ordinarios, y, por lo tanto, no está encomendado á los funcionarios de la Administración el castigo de tales hechos, ni existe, dice, cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración. Citaba además el Juez el reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la sección 4.ª del título 2.º, lib. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 12 de Enero de 1884 y el art. 215 del Código penal y párrafos primero y cuarto del art. 8.º de la Constitución del Estado y artículos concordantes de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que dice así: «En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales»:

Visto el art. 1.º de la ley orgánica del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio de 12 de Mayo de 1888, según el que «el Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, con arreglo á las siguientes bases: 9.º Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinan los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, que las Administraciones de Contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad»:

Visto el art. 71 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, que en su primera parte dice: «Notificada la providencia á que se refiere el art. 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los

domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo»:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, con arreglo al cual, «para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio á primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haberse denunciado á los Tribunales que varios sujetos allanaron la casa del denunciante y le robaron.

2.º Que según manifestación del Alcalde del Ayuntamiento de Píñilla de los Barruecos, la entrada en la casa del denunciante se hizo con autorización suya y para proceder á un embargo por débitos á fondos municipales.

3.º Que, dadas las facultades que respecto de los expresados embargos corresponden á los Alcaldes, es preciso que antes de dictar un fallo los Tribunales acerca del delito de allanamiento resuelva la Administración si dicho Alcalde, al penetrar en el domicilio del denunciante, y lo mismo los que le acompañaron, se ajustaron á las disposiciones administrativas acerca de la materia; y

4.º Que existe una cuestión previa de carácter administrativo, y de cuya resolución puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, motivo por el cual se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decidir esta competencia, circunscrita á la imputación de allanamiento de morada, á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades de la jurisdicción ordinaria para conocer de los demás hechos consignados en la denuncia.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

Dentro de brevísimo plazo será puesta en vigor la ley que modifica la tributación especial sobre el alcohol y la tarifa de consumos. Por el Ministerio de Hacienda se han realizado los trabajos preliminares, agotando las previsiones, á fin de que tan importante innovación tributaria, base del presupuesto sometido á las Cortes, rinda los resultados que prometen cálculos de gran sinceridad hechos al proyectarle. Son de temer, sin embargo, dificultades y resistencias en la recaudación del impuesto; y en tal caso, debe V. S. dar á los agentes encargados del servicio todo el apoyo que necesiten y de su Autoridad dependa, así en lo referente á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y tableros de anuncios municipales de cuantas circulares y avisos consideren oportunos dictar, relacionados con su misión, como en los demás auxilios y cooperaciones que puedan contribuir á la mayor eficacia de la labor recaudatoria. No necesito encarecer, expuesto el fin de esta circular, la importancia que el Gobierno concede al servicio que encomienda al celo de V. S., y de él espera las medidas más oportunas para que en ningún caso puedan reprochar los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las Autoridades dependientes de V. S., omisión ó tibieza en el concurso que le es debido.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédulas de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por providencia de 29 del corriente mes, dictada en expediente incoado á virtud de oficio del Señor Gobernador civil de esta provincia, sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Capital de la alienada Emilia Abad Valle, de 55 años de edad, vinda y natural de esta dicha Ciudad, ha acordado se cite y emplazase por medio de la presente á los parientes de referida alienada para que en el término de un mes comparezcan en dicho expediente á formular la reclamación que estimen justa, si así lo tuvieren por conveniente, oponiéndose á la reclusión definitiva indicada, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo, se prescindirá de oírles y se dictará el auto que corresponda.

Palencia treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por pro-

videncia de 29 del presente mes, dictada en expediente incoado á solicitud de Froilán Arroyo de la Fuente, vecino de esta Ciudad, sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Capital de la alienada Elisa Arroyo de la Fuente, de treinta y cuatro años de edad, soltera, natural y vecina de esta dicha Ciudad, ha acordado se cite y emplaze por medio de la presente á los parientes de referida alienada para que en el término de un mes comparezcan en dicho expediente á formular la reclamación que estimen justa, si así lo tuvieren por conveniente, oponiéndose á la reclusión definitiva indicada, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se prescindirá de oírles y se dictará el auto que corresponda.

Palencia treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Don Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del alienado Agapito Sanz de la Orden, natural de Valdeavellano de Tera, residente en esta Ciudad, para que en término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio, pues en otro caso se resolverá sin su audiencia.

Dado en Palencia á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—Por mandado de su Señoría, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Félix Martín Hoces de la Guardia, Juez municipal de esta villa de Torremormojón.

Hago saber: Que en providencia dictada en expediente posesorio seguido en este Juzgado municipal á instancia de Don Juan Francisco Vega, en nombre de su mujer Doña Fermina Eleuteria Junquera, vecinos de Castromocho, sobre la propiedad de tres fincas rústicas situadas en este término, procedentes de Don Antonio Polanco Giraldo, he acordado citar y emplazar por término de treinta días á todas las personas que se crean con derecho á referidas fincas, para que dentro de este plazo, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, le deduzcan en este Juzgado en forma legal, parándolos en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torremormojón á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Félix Martín Hoces.—Ante mí, Juan G. de la Fuente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Junio de 1904.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de la construcción de un retrete para la oficina, blanqueo del dormitorio de niñas y lavadero, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.....	Eliás Pajares, 14 días, á 4'50 pesetas.....	63 >
Oficial.....	José Cordero, 14 días, á 3'25 pesetas.....	45 50
Peón.....	Elesio Fernández, 14 días, á 2 pesetas.....	28 >
Peón.....	Roque Rivas, 14 días, á 2'25 pesetas.....	31 50
Oficial.....	Mariano Casado, 2 días, á 3'50 pesetas.....	7 >
Oficial.....	Angel Pajares, 2 días, á 3 pesetas.....	6 >
Peón.....	Arcadio Celada, 2 días, á 2 pesetas.....	4 >
Peón.....	Ildefonso Ruíz, 2 días, á 2'25 pesetas.....	4 50
Oficial.....	Santiago Pérez, 2 días, á 3 pesetas.....	6 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		195 50
MATERIALES.		
	Paulino Rodríguez por un carro de arena á la Maternidad, para el maestro Eliás Pajares, importe de la arena.....	2 25
	Arsenio Miguel por dos cargas de cal viva.....	8 >
	J. Font por ocho fanegas de yeso, 7 pesetas. Por ocho id. de id., 7 pesetas. Por cuatro fanegas de yeso, 3'50 pesetas. Por cuatro fanegas de yeso cernido, 4'50 pesetas. Por dos id. de id., 2'25 pesetas.....	24 25
	Maximiano Isasmendi por un inodoro inglés, tapa y cisterna, 95 pesetas. Por veinticinco azulejos blancos, á 0'25, 6'25 pesetas. Por cien kilos, un barril de cemento, 10'50 pesetas. Por cincuenta azulejos blancos, á 0'25, 12'50 pesetas. Por seis herradas fuertes, de once pulgadas, á 1'30, 7'80 pesetas.....	132 05
	Francisco Gallego por ciento cincuenta azulejos blancos, á 20 pesetas.....	30 >
	Felipe Gútez por una carga de yeso blanco.....	3 50
	Cándido Germán por cuatrocientas rásillás, á 2'50 pesetas.....	10 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		210 05
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		195 50
Importan los materiales.....		210 05
IMPORTE TOTAL.....		405 55

Asociende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Palencia 18 de Julio de 1904.—El Maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 30 de Julio de 1904.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Leoncio Doncel.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Maurino Andrés Lanchares, Juez de instrucción accidental de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas embargadas al penado en causa por el delito de desobediencia, Domingo López Pérez, vecino de Tamara, en cuyo término municipal radican las fincas y son las siguientes:

1.ª Una tierra pago del Peral,

de 56 áreas 59 centiáreas; linda Norte rallón, Sur otra de Porfirio Chico, Este de Manuela Izquierdo y Oeste de Leonisa Jofre; tasada en treinta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra pago de Valdeherrereros, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Norte de Isabel González, Sur rallones, Este de Aniceto Gallardo y Oeste de Porfirio Chico; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra pago de las Mochas, de 25 áreas 16 centiáreas; linda Norte rallón, Sur de Fernando García, Este del mismo Fernando y Oeste de Juan Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra pago de Carre San Pedro, de 44 áreas una centiárea; linda Norte y Sur rallones, Este y Oeste de Eugenio Ortega; tasada en veintisiete pesetas.

5.ª Una viña pago de las Herias, de 15 áreas 86 centiáreas; linda Norte de Lúcio Pérez, Sur camino, Este y Oeste de Rafaela Chicote; tasada en cien pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Domingo López y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad por que salen á subasta las fincas, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta dichas fincas.

Dado en Astudillo á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro.—Maurino Andrés.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1904.

Sesión del día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Hurtado Rodríguez y con asistencia de los Concejales Señores Guzmán, Quirce, Tejerina, García, Alonso Pérez, Gallego, Pérez, Cantuche y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Quedar con satisfacción enterado de haberse hecho cargo la Junta local de Reformas sociales de la organización del concurso obrero.

Designar al Concejal D. Pedro García para que como tal forme parte de la Comisión ejecutiva de la referida Junta, y declarar que la Corporación cooperará en cuanto le sea posible para la realización del expresado concurso obrero.

Satisfacer á varios individuos del Cuerpo de bomberos el importe de los premios á que se han hecho acreedores por la extinción de varios pequeños incendios.

Conceder licencia á D. Daniel del Barco para revocar la fachada de la casa núm. 10 de la calle de Santa Marina; á los Alcaldes de la Cofradía de San Juan Bautista para hacer iguales obras en la núm. 7 de la calle del Muro, y á D. Telesforo Arrión para el revoque de la fachada de la casa núm. 34 de la calle Mayor antigua.

Suspender toda resolución en la instancia de D.^a Maximina Coca, solicitando permiso para la renovación de huecos en la casa núm. 33 de la calle de Mazorqueros, hasta tanto que presente el plano de las obras que proyecta.

Autorizar á D.^a Jacoba Diezquijada para revocar las fachadas y colocar una balaustrada en el alero del tejado de las casas números 199 y 201 de la calle Mayor principal; á D. Daniel María Gil para reparar los desconchados del zócalo de la casa núm. 1 de la calle Empedrada; á la Sra. Vizcondesa de Villandrando para la reedificación de la número 28 de la calle de Panaderas, y á D.^a Saturnina Cadenas para rasgar una ventana y sustituirla por un hueco de puerta en la fachada de la casa núm. 17 de la Avenida de Casado del Alisal.

Conceder á D. Román Larrén la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Leandro Carnicero, Visitador que fué del impuesto de consumos, solicitando se satisfaga el resto de la gratificación acordada en su favor al cesar en dicho cargo.

Adicionar al padrón municipal á D. Saturnino Diez y familia que así lo solicitan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luís Hurtado Rodríguez y con asistencia de los Concejales Señores Guzmán, Quirce, Tejerina, García, Castrillejo, Alonso Pérez, Gallego, Pérez, Cantuche, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13 leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Seguidamente la Corporación acordó:

Conceder tres meses de licencia al Concejal D. José Alonso para que durante ellos pueda restablecer su salud.

Agradecer la invitación de la Junta directiva del Congreso agrícola de Salamanca para asistir á dicha Asamblea.

Aprobar definitivamente el plano de alineación reformado de la calle de la Tarasca.

Aceptar en principio el proyecto de alineación de la Plaza de la Maternidad, quedando expuesto al público en Secretaría durante el plazo de veinte días.

Autorizar á D. Clemente Iglesias para construir sobre la casa núm. 45 de la calle de Corredera una balaustrada exterior sobre la fachada de dicha casa.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de la Sra. Superiora del Manicomio de San Juan

de Dios en la que solicita el necesario permiso para construir una alcantarilla desde la calle de Burgos hasta dicho establecimiento.

A la Comisión de Hacienda otra de D. Blas Gutiérrez, suplicando se le permita la libre introducción de leñas con destino á su fábrica de alfarería.

Conceder veinte días de licencia para ausentarse de esta Capital á Fidel Espinosa, individuo de la Banda municipal de música.

Reconocer el crédito de 500 pesetas en favor de D. Leandro Carnicero, teniendo presente esta obligación para incluirla en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de D. Tiburcio Martínez producida por material suministrado al Juzgado municipal y Registro civil.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último, á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Que permanezca sobre la mesa para su examen y conocimiento por parte de los Sres. Concejales el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año actual, formado por la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 20.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Durán, Monteoliva, Quirce, Ortega González, Tejerina, García, Castrillejo, Alonso Pérez, Gallego, Pérez, Cantuche y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde D. Luís Hurtado, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido la Corporación acordó:

Conceder dos meses y quince días de licencia respectivamente, para que puedan atender al restablecimiento de su salud, al Alcalde Señor Hurtado y Concejal Sr. Monteoliva.

Felicitar á Don Alfredo Paradelo por haber sido designado para el Gobierno civil de esta provincia, dándole gracias por sus deferentes ofrecimientos y disponiendo que una Comisión de Señores Concejales pasen á cumplimentarle y ofrecerle los respetos y servicios de la Corporación.

Conceder permiso á D. Tadeo Dueñas para revocar la fachada de la casa núm. 219 de la calle Mayor principal; á D. Félix Zarzosa para ejecutar iguales obras en la número 22 de la de los Pastores; á D. Mário Páramo para el derribo de la fachada y soportales de las casas núm. 115 y 117 de la calle Mayor principal, con objeto de reconstruirlas oportunamente; á D.^a Gertrudis Ortega para rasgar un hueco en la planta baja de la fachada núm. 16 de la

calle Nueva; á D. Manuel Polo para colocar un mirador en uno de los huecos del piso segundo de la casa números 99 y 101 de la calle Mayor principal, y á D. Saturnino López para revocar la fachada de la casa número 7 de la plazuela del Puente.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Gonzalo Redondo, en la que solicita licencia para construir una casa sobre los solares de la calle Nueva, contiguos á la señalada núm. 125 de la calle Mayor principal.

Satisfacer á D. Tiburcio Martínez el importe de una cuenta por material suministrado al Juzgado municipal y Registro civil.

Conceder á D. Blas Gutiérrez franquicia ó libre introducción para 60.000 kilogramos de leña, destinada á su fábrica de alfarería.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Contador municipal D. Enrique Pascual, en la que solicita el aumento de sueldo por razón de quinquenio.

A la misma Comisión y también para informe pasaron varias instancias de acreedores de este Ayuntamiento, en las que solicitan se incluyan sus créditos en la confección del presupuesto ordinario para 1905.

Que la repetida Comisión de Hacienda le emita en una solicitud de D. Cayetano Rodríguez sobre exención de derechos de leña para su fábrica de alfarería.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año actual y las transferencias propuestas por la misma Comisión, disponiendo quede expuesto al público en Secretaría por término de quince días, sometiéndole después á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Germán de Guzmán, y con asistencia de los Concejales Sres. Durán, Quirce, Tejerina, García, Ortega Romo, Gallego, Pérez, Garrán, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó consignar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Francisco Pío Luque, Subdelegado de Veterinaria é Inspector de Abastos de este Municipio, nombrándose interinamente para sustituirle en este cargo al Profesor Veterinario D. Jesús Luque Arto.

Que la Corporación no está obligada á satisfacer los aumentos por obligaciones de primera enseñanza por corresponder este servicio al Estado.

Que la Comisión de Policía urbana informe en una instancia de varios vecinos de las casas números impa-

res de la calle de San Juan, en la que pretenden se declare nulo el plano de alineación aprobado para dicha calle.

Conceder permiso á D. Gonzalo Redondo para construir una casa en los solares de la calle Nueva, contigua á la casa núm. 125 de la calle Mayor principal, así como para una acometida á la alcantarilla general de esta última calle, y á D. Emilio Orduna para reducir las dimensiones de la puerta de entrada de la casa núm. 3 de la plazuela de San Antolín.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión, previo el del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, una instancia de D. Elías Pajares suplicando autorización para levantar un piso en la parte de la Orilla del Río, correspondiente á la casa núm. 162 de la calle Mayor antigua.

Conceder á D. Lúcio Pérez depósito doméstico de vinos en la casa núm. 12 de la Avenida de Casado del Alisal.

Conceder á D. Cayetano Rodríguez, á los efectos del impuesto de consumos, la libre introducción de 20.000 kilogramos de leña destinada á su fábrica de alfarería.

Aumentar varias luces del alumbrado público eléctrico en el circuito de la Ciudad, para la más fácil vigilancia del personal del resguardo de consumos.

Declarar abierto el período de cobranza de los créditos que figuran á favor del Pósito durante el actual mes, procediendo á su exacción por la vía de apremio de los créditos que no se hubieran realizado.

Adicionar al padrón municipal á D. Cayetano Ortigosa y familia que así lo solicitan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 10 de Agosto.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Durán.

Anuncios particulares.

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esgueva y en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan; tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molienda, casa, cuadras, pajar, pocilga y una islita con arbolado.

Para tratar, dirigirse á D. Antonio Estéban Cabrera, 17, 2.º, derecha, en Palencia, ó á D. Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo.